

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00123
Inter. 975.

Visto el correo electrónico que precede, remitido desde la dirección Olga.gaitan@supernotariado.gov.co, en el cual informa que se inscribió la medida de embargo decretada dentro de este proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **EDIFICIO CLUB DE LEONES**, en contra de la señora **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRY MARIN**, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, a fin de que remitan con destino a este proceso el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-28086.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Oficio Nro. 792
Abril 12 de 2019
Ejecutivo Rdo. 2018-00304

Señor Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL
Calarcá-Quindío

Me permito comunicarle que este Despacho, actuando dentro del



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO*

proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, formulado por **LINDA MARITZA LEGUIZAMON GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.023.868.270, en contra de **JULIO CESAR GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 18.392.549, mediante auto de la fecha, dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que informe los motivos por los cuales dejó de realizar los descuentos al demandado **JULIO CESAR GARCIA RODRIGUEZ**, tal como le fuera comunicado, mediante oficio No. 1445 del 29 de agosto de 2018.

Se le hace saber al señor pagador, que si no cumple con el deber encomendado, se someterá a las sanciones de rigor, establecidas en el Art. 593 numeral 9º., Código General del Proceso, el cual reza en su tenor: *“...El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”* (Rayas fuera del texto).

En vista de lo anterior, los dineros retenidos a la demandada, deberá ponerlos a disposición de este despacho judicial a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, cuenta No. 631302041002.

Anexo al presente, se remite copia del oficio N°1445 del 29 de agosto de 2018, mediante el cual se le comunicó la medida de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez Municipal
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98243f7eb69e97c1d12d18f612d6f1e9eb13a1c7ab184a05a0d3d7af2da1498d
Documento generado en 27/07/2021 11:40:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2º
Calarcá Quindío